



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 28 - MIÉRCOLES 6 DE MARZO DE 2024

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 6P4SQMLZEONWNP23X679CKPD
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 102



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Información pública relativa a la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de una instalación solar fotovoltaica, su instalación de evacuación y centro de seccionamiento, en el término municipal de Valcabado (Zamora).

Expte.: RI 22778.

De conformidad con lo establecido en el Título IX: Autorizaciones, expropiaciones y servidumbre de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, de sector eléctrico y del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León; el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, como órgano competente para autorizar el proyecto, somete a información pública su solicitud de autorización administrativa previa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la citada instalación eléctrica cuyas principales características son:

a) Promotor: “Ewd Energy FV I, S.L.”, con domicilio social en C/ Alcayata, n.º 4, Granada, CP 18015, provista de CIF B67824151.

b) Ubicación de la instalación:

Planta Fotovoltaica:

- Parcela 350 del Polígono 501 del término municipal de Valcabado (Zamora).
- Parcela 351 del Polígono 501 del término municipal de Valcabado (Zamora).

Línea Subterránea MT de Evacuación:

- Parcela 518 del Polígono 501 del término municipal de Valcabado (Zamora).
- Parcela 9044 del Polígono 501 del término municipal de Valcabado (Zamora).
- Parcela 9043 del Polígono 501 del término municipal de Valcabado (Zamora).
- Parcela 9048 del Polígono 501 del término municipal de Valcabado (Zamora).
- Parcela 9051 del Polígono 501 del término municipal de Valcabado (Zamora).
- Parcela 351 del Polígono 501 del término municipal de Valcabado (Zamora).

Centro de Seccionamiento:

- Parcela con referencia catastral 49255A501005180000LO del término municipal de Valcabado (Zamora).

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica.

d) Características principales: El proyecto de Instalación generadora fotovoltaica de conexión a red “Zamora I”, e instalaciones de evacuación para acceso a la red de distribución, consiste en el diseño, instalación y explotación de una planta solar fotovoltaica de 2,2 MW de potencia instalada y 2 MW de vertido, con conexión a red, en el polígono 501 parcela 287 de Valcabado (Zamora), compuesta por un total de 4176 módulos fotovoltaicos, de 620 Wp

R-202400547



cada uno, 11 inversores de 200 kW, un Centro de Transformación de 1,25 MVA; lo que supone una potencia de 1.569,6 kW en paneles y 2,5 MVA en inversores y la línea subterránea de 13,2-20 kV para la evacuación de la energía generada en la planta.

La energía generada en la planta solar y elevada su tensión en el nuevo Centro de Transformación se llevará, mediante una nueva línea subterránea de Media Tensión hasta el nuevo Centro de Seccionamiento a instalar, no objeto del presente proyecto, que realizará el bucle de la Línea Aérea existente de Media Tensión Línea 15 - GATO de 13,2 kV, alimentada habitualmente de la subestación STR Valderrey de i-DE. Este CS estará en el tramo comprendido entre los apoyos 267 (3929232) y 268 (107023197).

e) Presupuesto total (planta + línea de evacuación + centro de seccionamiento): 904.184,27 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados, que se indican en el anexo adjunto, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que los interesados, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan examinar el proyecto y presentar mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, las alegaciones y observaciones que se consideren. Así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección de correspondiente a Energía y Minería, www.energia.jcyl.es, información pública en materia de energía y minas, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en el siguiente enlace:

<https://energia.jcyl.es/web/es/informacion-publica-energia-minas/energia-zamora.html>

Zamora, 15 de febrero de 2024.-El Jefe del Servicio Territorial, Jesús Jiménez Collado.



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA PLANTA Y LINEA DE EVACUACIÓN FOTOVOLTAICA ZAMORA I

Nº DE PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA						SUPERFICIE OCUPACIÓN PERMANENTE PLANTA FV (m2)	LÍNEA SUBTERRÁNEA - LSBT			
		TERMINO MUNICIPAL	Nº POLÍGONO SEGÚN CATASTRO	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	REF. CATASTRAL	TIPO DE BIEN	USO DEL BIEN		LONGITUD DE LA LÍNEA L (m)	SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO SPP (m²)	SERVIDUMBRE DE AFECCIÓN SA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL OT (m²)
1	ANASTASIO FRADEJAS HERNANDEZ	Valcabado (Zamora)	501	351	49255A501003510000LY	Agrario	Bien Privativo	11.115,04	3.156	6.312	26,3	
2	CONSTANZA LARGO JUAN	Valcabado (Zamora)	501	518	49255A501005180000LO	Agrario	Bien Privativo	30	66.234	132.468	651,95	
3	ANTONIA RODRIGUEZ PASCUAL	Valcabado (Zamora)	501	350	49255A501003500000LB	Agrario	Bien Privativo	35.378				
4	PZ AYUNTAMIENTO 1.49192 VALCABADO (ZAMORA)	Valcabado (Zamora)	501	9051	49255A501090510000LH	Agrario	Caminos		162.588	325.176	1.354,9	
5	PZ AYUNTAMIENTO 1.49192 VALCABADO (ZAMORA)	Valcabado (Zamora)	501	9048	49255A501090480000LH	Agrario	Caminos		747.642	1.495.284	6.230,35	
6	PZ AYUNTAMIENTO 1.49192 VALCABADO (ZAMORA)	Valcabado (Zamora)	501	9043	49255A501090430000LJ	Agrario	Caminos		289.692	579.384	2.414,1	
7	PZ AYUNTAMIENTO 1.49192 VALCABADO (ZAMORA)	Valcabado (Zamora)	501	9044	49255A501090440000LE	Agrario	Caminos		5,88	11,76	49	

R-202400547



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del Presidente de esta entidad local 2024-0838, de 27/2/2024, se hace pública la relación de puestos de trabajo que podrán solicitarse “a resultas” de conformidad con lo establecido en la Base Quinta de las del concurso de provisión de puestos de trabajo de esta entidad local cuya convocatoria y bases fueron aprobadas por el decreto del Presidente número 2022-6375, de 24 de noviembre de 2022, con corrección de errores en el decreto 2023-0018, de 5 de enero de 2023. Convocatoria cuyo anuncio ha sido publicado en el B.O.E. número 29, de 3 de febrero de 2023.

Que los puestos de trabajo a proveer en esta fase del concurso son los incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta entidad local que han quedado vacantes a consecuencia de los asignados en este proceso de provisión a aquellos funcionarios de esta entidad local que han participado en la primera fase del concurso, los cuales se relacionan en el Anexo II.

A tal efecto se abre un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en el modelo que figura como Anexo I, pudiendo hacerlo en el Registro General de esta Corporación o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la Presidencia de la Corporación dictará resolución en la que declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos en los términos señalados en la Base Cuarta de las del referido concurso.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado

R-202400654



desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 27 de febrero de 2024. El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202400654



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA FASE DE “RESULTAS” DEL CONCURSO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CONVOCADO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA EN EL B.O.E. NUMERO 29, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2023.

PUESTOS QUE SE SOLICITAN Y ORDEN DE PRIORIDAD	Cod	PUESTO QUE SE SOLICITA	Cod	PUESTO QUE SE SOLICITA
		1º		5º
		2º		6º
		3º		7º
		4º		8º

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
C. POSTAL	TELÉFONO	FECHA NACIMIENTO	PROVINCIA

DATOS PROFESIONALES

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA		
ESCALA	SUBESCALA	CLASE	
CATEGORÍA PROFESIONAL		GRUPO/SUBGRUPO	GRADO CONSOLIDADO
CENTRO DE TRABAJO		SERVICIO O UNIDAD ADVA.	

MÉRITOS ALEGADOS

TÍTULOS O DIPLOMAS DE CURSOS (Si el espacio es insuficiente continuar al dorso)	TITULACIONES ACADÉMICAS OFICIALES (Si el espacio es insuficiente continuar al dorso)

R-202400654



En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 y el Reglamento (UE) 2016/679, se informa de que los datos facilitados en esta solicitud y en la documentación adjunta a la misma serán tratados por la Excm. Diputación Provincial de Zamora, como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar la participación del solicitante en dicho proceso de provisión de puestos de trabajo. Puede ejercer, ante el responsable del tratamiento, su derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos personales, así como otros derechos tal y como se indica en la información adicional disponible a través del enlace:

<https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/privacy>.

SOLICITA:

1.º- Ser admitido para participar en la fase de “resultas” del concurso de provisión de puestos de trabajo a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la fase de “resultas” de la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

2.º- La expedición por esa entidad local de un certificado de grado personal consolidado, trabajo desarrollado y antigüedad, de este interesado que será aportado al presente proceso de provisión por esa Administración en orden a su consideración en la presente fase de “resultas” del concurso, de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la convocatoria del mismo.

En, a de de 202.....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

R-202400654



ANEXO II

Código del puesto	Denominación del puesto	Grupo / Subgrupo	Nivel de complemento de destino	Complemento Específico	Régimen	Escala / Subescala / Clase / Categoría / Plaza	Requisitos / Funciones	Unidad administrativa de adscripción / Municipio del centro de trabajo
546	Técnico Superior de Recursos Humanos	A / A1	24	12.413,72 €	Funcionario	AG/T/-/- Técnico Administrativo ó AE/T/S/-/ Encargado de Relaciones Laborales	Funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Zamora / Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo, establecimiento del horario de trabajo y control del cumplimiento de la jornada, ejecución de planes de formación del personal, distribución del periodo de vacaciones e informar sobre incoación de expedientes disciplinarios, concesión de permisos y licencias	Servicio de Personal / Zamora
279	Administrativo	C / C1	17	7.734,32 €	Funcionario	AG/ADM/-/-	Funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Zamora / Tareas administrativas normalmente de trámite y colaboración con la jefatura de la unidad administrativa de su adscripción	Intervención de Fondos Provinciales / Zamora
73	Jefe Subalternos Centro Servicios Específicos	Agrupación profesional	14	7.822,12 €	Funcionario	AG/SUB/-/-	Funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Zamora / Dirección personal subalterno del Centro de Servicios Específicos	Consejería Centro de Servicios Específicos / Zamora

R-202400654



Código del puesto	Denominación del puesto	Grupo / Subgrupo	Nivel de complemento de destino	Complemento Específico	Régimen	Escala / Subescala / Clase / Categoría / Plaza	Requisitos / Funciones	Unidad administrativa de adscripción / Municipio del centro de trabajo
103	Psicólogo	A / A1	23	13.109,10 €	Funcionario	AE/TS/-/ Psicólogo	Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Zamora / Permiso de conducción B. Propias de su profesión y tramitación expedientes de la unidad.	Servicio de Sanidad y Asistencia Social. Sección de Asistencia Social / Camarzana de Tera
389	Administrativo	C / C1	17	7.734,32 €	Funcionario	AG/ADM/-/-	Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Zamora / Tareas administrativas normalmente de trámite y colaboración con la jefatura de la unidad administrativa de su adscripción	Area de Obras. Sección de Mantenimiento / Zamora
426	Jefe de la Sección de Recaudación	A / A1	24	12.709,31 €	Funcionario	AG/T/-/-	Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Zamora / Dirección, coordinación y control de las funciones y tareas de la unidad administrativa y del personal adscrito	Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria. Sección de Recaudación / Zamora
470	Operario de Establecimientos	Agrupación profesional	12	6.366,72 €	Funcionario	AE/SE/PO/ Plaza de Operario de Establecimientos u Operario de Vías y Obras	Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Zamora / Trabajos manuales no cualificados	Servicio de Cultura y Deportes. Sección de Deportes. Pabellón de Deportes / Zamora

Zamora, 1 de marzo de 2024. El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202400654



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

Por decreto de la Presidencia de esta Corporación se ha procedido al nombramiento del personal eventual que más adelante se detalla, lo cual se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

DECRETO	PLAZA/PUESTO	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	RETRIBUCIONES € AÑO	DEDICACIÓN
2024/0856	ADMINISTRATIVO / ADMINISTRATIVO GRUPO MIXTO	VERÓNICA CALVO CARRO	****6544*	26.002,34	COMPLETA

Zamora, 1 de marzo de 2024. El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202400664



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, mediante el decreto número 2024-0924, de 1 de marzo, ha resuelto lo siguiente:

Vista la propuesta elevada a la Presidencia de esta Corporación por el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la provisión, mediante funcionarios de carrera, de cuatro plazas de Técnico Administrativo incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 22 de noviembre de 2023 se ha publicado en la sede electrónica de esta entidad local el anuncio del acuerdo, de la misma fecha, del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el decreto de la Presidencia número 2021-7177, de 9 de diciembre de 2021, con rectificación de errores en el decreto 2021-7410, de fecha 14 de diciembre de 2021, y en el decreto 2023-3533, de 25 de mayo de 2023, para la provisión, mediante funcionarios de carrera, de cuatro plazas de Técnico Administrativo incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 de esta entidad local relativo a la propuesta, a la Presidencia, del nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que han superado el citado proceso selectivo, anuncio que se encuentra también publicado en la página web de esta entidad local www.diputaciondezamora.es.

Segundo.- Que en el acuerdo del Tribunal calificador citado en el apartado previo se propone a la Presidencia de esta entidad local el nombramiento como funcionarios de carrera en dos plazas de Técnico Administrativo, de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo A, Subgrupo A1, a los siguientes aspirantes de acuerdo con su puntuación total:

ASPIRANTE	CALIFICACION FINAL
SERGIO ROBLEDO GONZÁLEZ	23,00 puntos
PAULA PÉREZ HERNÁNDEZ	20,50 puntos

Tercero.- Que en el momento actual se encuentran vacantes los puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de esta entidad local para los que se exige ser funcionario de carrera de esta entidad local con plaza de Técnico Administrativo de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, que se citan en el informe de 29 de febrero de 2024 del Jefe del Servicio de Personal obrante en el expediente.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Que de acuerdo con la Base Octava de las que rigen el proceso selectivo anteriormente citado procede aprobar la relación definitiva de aspirantes

R-202400668



que lo han superado, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y el otorgamiento de un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la citada publicación, para que estos procedan a presentar ante esta entidad local los documentos relacionados en dicha base y acreditativos de que a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes para participar en el mencionado proceso selectivo reunían las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Así como la oferta de los puestos vacantes a adjudicar a los mismos para que sean solicitados por los éstos.

Segundo.- Se ofertan tantos puestos de trabajo vacantes como aspirantes han superado el proceso selectivo en el ejercicio de la potestad de autoorganización de que goza esta Administración Pública, de acuerdo con la cual se determinan de forma discrecional los puestos de trabajo que se ofertan en atención a las necesidades del servicio concretadas en la consecución de la mayor estabilidad posible en el desempeño de los puestos de trabajo a proveer a través de una permanencia prolongada y continuada de sus ocupantes al objeto de alcanzarse la mayor eficacia, eficiencia y calidad posible en el servicio a prestar a los usuarios del mismo, a la disminución de la temporalidad en el empleo público, así como en atención a la carga y condiciones de trabajo tanto de los puestos susceptibles de ser ofertados como de las unidades administrativas a las que se encuentran adscritos, tal y como se justifica en el informe de 29 de febrero de 2024 del Jefe del Servicio de Personal obrante en el expediente.

Tercero.- Que el órgano competente para adoptar la correspondiente resolución es la Presidencia de la Corporación en virtud del artículo 34.1,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, como funcionarios de carrera, en cuatro plazas de Técnico Administrativo, de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo A, Subgrupo A1, convocado por el decreto de la Presidencia número 2021-7177, de 9 de diciembre de 2021, con rectificación de errores en el decreto 2021-7410, de fecha 14 de diciembre de 2021, y en el decreto 2023-3533, de 25 de mayo de 2023, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 de esta entidad local, de acuerdo con el orden correspondiente a la puntuación total obtenida:

N.º DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1.º	SERGIO ROBLEDO GONZÁLEZ	****3105*
2.º	PAULA PÉREZ HERNÁNDEZ	****1013*

Segundo.- Conceder a los aspirantes citados en el apartado anterior un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que presenten ante esta entidad local los siguientes documentos:

R-202400668



- a) Fotocopia compulsada del DNI o bien la tarjeta de identificación del país de origen.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido o resguardo de haber pagado los derechos correspondientes para su expedición (sin perjuicio de que una vez expedido sea aportado).
En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su estado, el acceso a la función pública.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilitara el desempeño del puesto de trabajo y compromiso de someterse a un reconocimiento médico practicado por los servicios de prevención y salud laboral mediante el Anexo III.
- e) Quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad deberán acreditarlo mediante certificación de los órganos correspondientes del Ministerio de Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tercero.- Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no sean nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Cuarto.- Dentro del referido plazo de veinte días naturales los aspirantes incluidos en las listas definitivas del apartado Primero anterior solicitarán mediante el Anexo II, por orden de preferencia, la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes que se les oferten (incluidos en el Anexo I), puestos de trabajo que habrán de poderse proveer por los aspirantes incluidos en la relación definitiva ya mencionada un vez tomen posesión en las correspondientes plazas.

Se entenderá que renuncian a la prioridad obtenida aquellos aspirantes propuestos que no presentaran en plazo la correspondiente solicitud.

Los puestos de trabajo vacantes se adjudicarán con carácter definitivo atendiendo al orden de prelación especificado en la relación definitiva de los aspirantes del apartado Primero anterior.



ANEXO I

NOMBRE DEL PUESTO	COD. RPT / FP / GR - SUBGR	NIVEL CD	COMPL. ESPECIFICO	UNIDAD DE ADSCRIPCION	MUNICIPIO	REQUISITOS / FUNCIONES	OBSERV.
TECNICO ADMINISTRATIVO	534 / Concurso / A- A1	23	12.026,96 €	INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES	Zamora	- / gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.	--
TECNICO ADMINISTRATIVO	539 / Concurso / A- A1	23	12.026,96 €	SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO Y FONDOS EUROPEOS	Zamora	- / gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.	--

R-202400668



ANEXO II

D./D^a,
con DNI, aspirante que ha superado
las pruebas selectivas para el ingreso en las plazas de **Técnico
Administrativo**, cuyo proceso selectivo ha sido convocado por el decreto de la
Presidencia número 2021-7177, de 9 de diciembre de 2021, con rectificación
de errores en el decreto 2021-7410, de fecha 14 de diciembre de 2021, y en el
decreto 2023-3533, de 25 de mayo de 2023, plazas incluidas en la Oferta de
Empleo Público de 2018 de esta entidad local y a la vista de los puestos de
trabajo ofertados en la resolución de la Presidencia de esa Diputación por la
que se aprueba la lista definitiva de aspirantes que han superado el
correspondiente proceso selectivo,

SOLICITA:

Que le sea adjudicado uno de los puestos de trabajo que relacionan a
continuación por el orden de preferencia que se indica:

ORDEN	CODIGO DEL PUESTO EN LA RPT	NOMBRE DEL PUESTO	UNIDAD DE ADSCRIPCION	MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO
1º				
2º				

En....., a, de de 2019.

(firma)

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE
ZAMORA.**

R-202400668



ANEXO III

D./D^a,
con DNI, aspirante que ha superado
las pruebas selectivas para el ingreso en las plazas de **Técnico
Administrativo**, cuyo proceso selectivo ha sido convocado por el decreto de la
Presidencia número 2021-7177, de 9 de diciembre de 2021, con rectificación
de errores en el decreto 2021-7410, de fecha 14 de diciembre de 2021, y en el
decreto 2023-3533, de 25 de mayo de 2023, plazas incluidas en la Oferta de
Empleo Público de 2018 de esa entidad local, en cumplimiento de lo previsto
en la Base Décima de las que rigen el citado proceso selectivo y en relación
con los puestos de trabajo solicitados con motivo de mi nombramiento como
funcionario/a de carrera en una de las plazas citadas anteriormente manifiesta
que acepta voluntariamente y se compromete a someterse a un reconocimiento
médico practicado por los servicios de prevención y salud laboral de la Excm.
Diputación Provincial de Zamora al objeto de que se compruebe, con
anterioridad a mi nombramiento como funcionario/a de carrera en la plaza
mencionada, que no padezco enfermedad o defecto físico que imposibilita el
desempeño de los puestos de trabajo referidos anteriormente.

En....., a, de de 2019.

(firma)

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE
ZAMORA.**

R-202400668



Lo que se publica para el conocimiento y efectos oportunos, significándose que, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.
- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 1 de marzo de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202400668



III. Administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio

Bases que han de regir la convocatoria pública de la Diputación Provincial de Zamora para la selección de actuaciones de obra de renovación de redes de abastecimiento de agua a ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia de Zamora.

BDNS (Identif.): 746509.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/746509>)

ANUNCIO EXTRACTO APROBACIÓN DE BASES QUE HAN DE REGIR
LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE ZAMORA PARA LA SELECCIÓN DE ACTUACIONES DE OBRA DE
RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES
LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gov.es/bdnstrans/index>)

Primero.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de esta cooperación económica los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y las Entidades Locales Menores.

2.- Las mancomunidades de municipios no podrán solicitar la financiación del proyecto al amparo de la presente convocatoria.

3.- No podrán ser beneficiarios de esta subvención aquellos ayuntamientos o entidades locales menores que no cuenten con una ordenanza fiscal en vigor para el cobro de la tasa domiciliaria del agua, requisito que deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Secretario-Interventor en el que se acreditará tanto la existencia de la tasa como el cobro real de la misma. Dicha acreditación la deberán presentar únicamente en aquellos casos en los que el cobro no esté delegado en el servicio de recaudación de esta Diputación Provincial.

Segundo.- Objeto.

Será objeto de financiación un único proyecto de renovación de las redes de abastecimiento al amparo de esta convocatoria y en concreto:

a) Se considerará que un proyecto de renovación de redes de abastecimiento es elegible a efectos de su inclusión en esta convocatoria cuando su objeto

R-202400642



principal sea la renovación de una tubería de abastecimiento de agua de fibrocemento que se acreditará mediante informe de técnico competente.

- b) En aquellos casos en los que la tubería no sea de fibrocemento, se requerirá certificado del Secretario del ayuntamiento donde se acredite la existencia de averías y el pago de las facturas generadas por las mismas, evidentemente en los tramos de tubería propuestos, por lo que deberán de aparecer detalladas en dicho certificado la denominación de las calles.

Tercero.- Bases reguladoras.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Zamora, de 28 de febrero de 2024, se aprueban las bases reguladoras cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zamora.

Cuarto.- Cuantía.

El importe destinado al otorgamiento de las subvenciones para la realización de las actuaciones previstas en esta convocatoria será de 1.500.000,00 euros.

La Diputación Provincial de Zamora, en cuanto a la financiación de dichas actuaciones, asigna con cargo a los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2024, a través de la partida presupuestaria 35.1610.76200 el 1.500.000,00 €.

La Diputación de Zamora financiará el 80% hasta un máximo de 25.000 € de aquellas obras que sean seleccionadas hasta agotar el total de la cantidad habilitada para tal fin, y los ayuntamientos deberán comprometerse a realizar una aportación mínima del 20% en el caso de que resulten beneficiarios de la subvención.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

La solicitud y demás documentos correspondientes a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, a través del trámite electrónico correspondiente: (<http://diputaciondezamora.sedelectronica.es>).

Zamora, 29 de febrero de 2024. El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio

Convocatoria para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción en las entidades locales de la provincia de Zamora, a excepción de los municipios de más de 20.000 habitantes, en el ejercicio 2024.

BDNS (Identif.): 746586.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:
(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/746586>).

Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2024 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Zamora por la que se convocan subvenciones por nacimiento o adopción.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:
(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>).

Primero.- Beneficiarios.

Los progenitores o adoptantes de los niños/as nacidos o adoptados en las entidades locales de la provincia de Zamora, a excepción de los municipios de más de 20.000 habitantes.

Segundo.- Objeto.

Ayuda económica de pago único por natalidad o adopción.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

Nacimientos o adopciones producidos entre el día 24 de octubre de 2023 hasta el día 23 de octubre de 2024 en municipios o entidades locales menores, a excepción de los municipios de más de 20.000 habitantes.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de la ayuda económica por nacimiento o adopción será de hasta 2.000 €, de conformidad con el baremo que consta en las Bases.

El importe total de la convocatoria será por un importe estimativo de 300.000,00 €.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de la solicitud por hijo o hija, cuyo nacimiento o adopción se haya producido en el período comprendido entre el 24 de octubre y el



31 de diciembre de 2023 (ambos inclusive), y de los nacidos en 2024 con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de estas ayudas, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de estas ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- El plazo de presentación de la solicitud por hijo o hija, cuyo nacimiento o adopción se produzca en el año 2024 y con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de las ayudas, será de un mes contado a partir del día en que acaezca el nacimiento o la adopción del hijo o hija que causa derecho a la ayuda.

Sexto. - Los documentos correspondientes a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es>.

Zamora, 29 de febrero de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio

Aprobado por Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, n.º 2024-0902, de fecha 1 de marzo de 2024, el padrón del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Provincia de Zamora, correspondientes al ejercicio diciembre 2023, se exponen al público en el Servicio de Bienestar Social (Plaza de Viriato, Edificio "Las Arcadas, s/n, de Zamora), para que puedan ser examinados durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de las cuotas que figuran consignadas en el padrón y que serán cobradas por la empresa prestataria del Servicio. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora y en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro a partir del día 1 de marzo de 2024.

Para mayor información, el beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá acudir a las dependencias del Servicio de Bienestar Social en la Plaza de Viriato, "Edificio Las Arcadas", s/n, segunda planta, dentro del plazo arriba especificado.

Devueltos los recibos puestos al cobro, mediante domiciliación bancaria, se exigirán mediante procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

Zamora, 1 de marzo de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202400643



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la liquidación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Aprobados los padrones, el cobro se realizará, de conformidad con el art. 13 de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Zamora, a partir del día 1 de marzo de 2024.

Las listas cobratorias del referido Servicio de Ayuda a Domicilio, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en la Pz. Viriato, s/n; Edificio "Las Arcadas", de Zamora, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la inclusión en las listas cobratorias o las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del presente edicto (artículo 14.2.C del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), y contra la resolución que en aquel recaiga, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, podrá interponerse, además, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zamora, 1 de marzo de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202400644



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

Subvenciones con destino a infraestructuras deportivas, culturales y parques infantiles y biosaludables 2024.

BDNS (Identif.): 746569.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:
(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/746569>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero.- Beneficiarios.

La Diputación de Zamora procede a la convocatoria en régimen de concurrencia pública de subvenciones entre las entidades locales de la provincia de Zamora, con población inferior a 20.000 habitantes.

Segundo.- Objeto.

1.- La Diputación de Zamora procede a la convocatoria en régimen de concurrencia pública de subvenciones entre las entidades locales de la provincia de Zamora, con población inferior a 20.000 habitantes, para la ejecución de aquellas obras con destino a infraestructuras deportivas y culturales y parques infantiles y biosaludables de los Ayuntamientos de la provincia de Zamora.

Será objeto de financiación una única actuación y en concreto se financiarán las siguientes líneas:

Línea 1.- Instalaciones deportivas de titularidad municipal: Nuevas instalaciones deportivas, recuperación y mejora de instalaciones existentes, obras de accesibilidad y eficiencia energética de las mismas (iluminación y climatización).

Se excluyen de la subvención elementos electrónicos como marcadores y material deportivo.

Línea 2.- Instalaciones culturales de titularidad municipal: Obra de nueva construcción, mejora y equipamientos de bibliotecas, salas de lectura, museos, centros de interpretaciones, salones culturales, teatros y otro tipo de instalaciones de uso exclusivamente cultural.

Línea 3.- Parques infantiles y parques biosaludables de titularidad municipal: obra de nueva construcción, mejora, cerramiento de los mismos o sustitución de solados para adaptarlo a la normativa y adquisición de elementos para parques infantiles y parques biosaludables.

La subvención para la adquisición de elementos mobiliarios y equipamientos en estas tres líneas de actuación no podrá superar en ningún caso el 40% de la inversión total.

R-202400640



Sólo podrán presentarse una solicitud con dos actuaciones de entre las tres líneas propuestas estableciendo una prioridad entre ellas. Si resulta beneficiario de la subvención, solamente será objeto de financiación una de las dos actuaciones solicitadas.

Tercero.- Bases reguladoras.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 28 de febrero de 2024, se aprueban las bases reguladoras cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zamora.

Cuarto.- Cuantía.

El importe destinado al otorgamiento de las subvenciones para la realización de las actuaciones previstas en esta convocatoria será de 2.000.000 euros.

La Diputación Provincial de Zamora, en cuanto a la financiación de dichas actuaciones, asignará según la línea de actuación:

OBRAS	FINANCIACIÓN DIPUTACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA
Instalaciones deportivas	1.000.000,00 €	32 342.0 762.00
Instalaciones culturales	300.000,00 €	32 334.0 762.00
Parques infantiles y biosaludables	700.000,00 €	32 171.0 762.00
TOTAL	2.000.000,00 €	

La Diputación de Zamora financiará como máximo el 75% de aquellas obras que sean seleccionadas hasta agotar el total de la cantidad habilitada para tal fin, y los ayuntamientos deberán comprometerse a realizar como mínimo una aportación del 25% en el caso de que resulten beneficiarios de la subvención.

Los Ayuntamientos beneficiarios que resulten de aplicar los criterios de selección y valoración establecidos en la base décima, obtendrán como máximo la siguiente subvención:

* *Línea 1.- Instalaciones deportivas:* El importe máximo subvencionado por la Diputación para cada beneficiario será de 18.750,00 €, más la aportación del Ayuntamiento que será como mínimo del 25%.

* *Línea 2.- Instalaciones culturales:* El importe máximo subvencionado por la Diputación para cada beneficiario será de 15.000,00 €, más la aportación del Ayuntamiento que será como mínimo del 25%.

* *Línea 3.- Parques infantiles y parques biosaludables:* El importe máximo subvencionado por la Diputación para cada beneficiario será de 7.500,00 €, más la aportación del Ayuntamiento que será como mínimo del 25%.

Quinto.- Plazo de Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

La solicitud y demás documentos correspondientes a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, a través del trámite electrónico correspondiente: (<http://diputaciondezamora.sedelectronica.es>).

Zamora, 29 de febrero de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2024, acuerda:

Primero.- La aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos para la provisión del puesto de Jefe/a de Gestión Tributaria, Grupo A, Subgrupo A1, Nivel 28, mediante el sistema de concurso específico Interno, conforme al siguiente detalle:

Admitidos:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
****8434*	BLANCO LOPEZ	M. ^a DEL MAR
****1129*	DURAN CAMPOS	PABLO
****3832*	ESTEBAN MARTINEZ	MARIA LUZ
****1472*	SARDA PASCUAL	JUAN JOSE

Excluidos: Ninguno.

Segundo.- La aprobación de la Comisión de Valoración, conforme al siguiente detalle:

Presidente.

- Titular: D.^a María Luisa Losa Gómez.
- Suplente: D.^a Cristina Elena Hevia García.

Secretario.

- Titular: D. José M.^a Pastor García.
- Suplente: D. Roberto Carlos Hidalgo Vega.

Vocales.

- Titular: D. José Luis López Delgado.
- Suplente: D. Francisco Javier López Parada.

- Titular: D.^a M.^a Teresa Martín Pozo.
- Suplente: D. José Casto López Cañibano.

- Titular: D. David Martínez Castro.
- Suplente: D. Fernando Javier Prada Antón.

Tercero.- Aprobación de la fecha de constitución de la Comisión de Valoración, el día 7 de marzo de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Zamora, 21 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400550



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Jordi Bella Puigdomenech, en representación de "Synergym Holding, S.L.", solicitando licencia ambiental para "Gimnasio", en local sito en C/ Pablo Morillo, 23, bajo (también tiene entrada por C/ Santa Teresa), de esta ciudad.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, el expediente se halla a disposición del público en las dependencias del Servicio Jurídico de Urbanismo sitas en C/ Santa Ana c/v Ronda de San Torcuato, primera planta, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo cualquier persona podrá no sólo consultarlos sino también obtener copias impresas y presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportuno aportar en relación con los expedientes expuestos.

Zamora, 27 de febrero de 2024.-La Concejala Delegada en materia de Fondos Europeos, Urbanismo, Transformación Digital y Prensa.

R-202400658



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- Rectificar el error en la resolución de Alcaldía 2024-1837, de fecha 21 de febrero de 2024, en relación con el proceso selectivo para la provisión laboral fijo de una (1) plaza de Orientador/a Socio Laboral, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Zamora, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 53, de 6 de mayo y BOCyL n.º 93, de 17 de mayo de 2022, y donde dice:

“.....Primero.- Conforme se establece en la base 8.4, el tribunal acuerda las calificaciones definitivas para la provisión como personal laboral fijo, mediante concurso libre, de una (1) plaza de Orientador/a Social incluida en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Zamora, otorgadas por el órgano de selección a los/las aspirantes, ordenados según la calificación:

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	A) EXPERIENCIA PROFESIONAL	B) MÉRITOS ACADÉMICOS	C) TITULACIÓN ACADÉMICA	TOTAL FASE DE CONCURSO
1º	****1148*	RIQUELME CARRETERO	MARIO	60,00	21,675	0,00	81,675
2º	****3366*	LORENZO GONZALEZ	MIRIAM	0,00	0,00	0,00	0,00
3º	****3456*	JUAREZ RUIZ	ESTHER	0,00	0,00	0,00	0,00

Segundo.- De conformidad con la base 9.1. de las que rigen el proceso, se eleva a Alcaldía-Presidencia la propuesta de nombramiento como personal laboral fijo, con la categoría de Orientador/a Social, al/la siguiente aspirante:

1.º- Don Mario Riquelme Carretero (****1148*).

Debe decir:

“.....Primero.- Conforme se establece en la base 8.4, el tribunal acuerda las Calificaciones Definitivas para la provisión como personal Laboral Fijo, mediante concurso libre, de una (1) plaza de Orientador/a Socio Laboral incluida en la Oferta de Empleo público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Zamora, otorgadas por el órgano de selección a los/las aspirantes, ordenados según la calificación:

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	A) EXPERIENCIA PROFESIONAL	B) MÉRITOS ACADÉMICOS	C) TITULACIÓN ACADÉMICA	TOTAL FASE DE CONCURSO
1º	****1148*	RIQUELME CARRETERO	MARIO	60,00	21,675	0,00	81,675
2º	****3366*	LORENZO GONZALEZ	MIRIAM	0,00	0,00	0,00	0,00
3º	****3456*	JUAREZ RUIZ	ESTHER	0,00	0,00	0,00	0,00

R-202400659



Segundo.- De conformidad con la base 9.1. de las que rigen el proceso, se eleva a Alcaldía-Presidencia la propuesta de nombramiento como personal laboral fijo, con la categoría de Orientador/a Socio Laboral, al/la siguiente aspirante:

1.º- Don Mario Riquelme Carretero (****1148*)
....”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 29 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400659



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- Rectificar el error en la Resolución de Alcaldía 2024-1722, de fecha 19 de febrero de 2024, en relación con el proceso selectivo para la provisión laboral fijo de cinco (5) plazas de Auxiliares de Sala, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Zamora, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 53, de 6 de mayo, y BOCyL n.º 93, de 17 de mayo de 2022; y donde dice:

«...*Segundo.*- De conformidad con la base 9.1 de las que rigen el proceso, se eleva a la Alcaldía-Presidencia la propuesta de contratación de Peón de Cementerio como personal laboral fijo, a los/as siguientes aspirantes, ordenados por puntuación total:

DNI	Apellidos	Nombre	Total puntuación
****1899*	Juan Hernández	José	80,238
****1026*	Fernández García	Rafael Doroteo	70,650
****0599*	Lorenzo Calleja	María Pilar	68,800
****5225*	Mayo Otero	Joaquín	68,375
****2288*	Nogueiras García	Margarita	64,125

Debe decir:

Segundo.- De conformidad con la base 9.1 de las que rigen el proceso, se eleva a la Alcaldía-Presidencia la propuesta de contratación de Auxiliar de Sala como personal laboral fijo, a los/as siguientes aspirantes, ordenados por puntuación total:

DNI	Apellidos	Nombre	Total puntuación
****1899*	Juan Hernández	José	80,238
****1026*	Fernández García	Rafael Doroteo	70,650
****0599*	Lorenzo Calleja	María Pilar	68,800
****5225*	Mayo Otero	Joaquín	68,375
****2288*	Nogueiras García	Margarita	64,125

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 29 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400660



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora), en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, acordó la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024, del Ayuntamiento de Toro.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública y en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Toro, 5 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400684



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora), en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación de tributos locales del Ayuntamiento de Toro, n.º 41.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública y en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Toro, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400685



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora), en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora número 3, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública y en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Toro, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400686



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARALBO

Anuncio de aprobación del Proyecto de obras "Construcción de un edificio de usos múltiples en Villaralbo".

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de febrero de 2024, se ha aprobado el proyecto básico y de ejecución para la construcción de un edificio de usos múltiples en el complejo deportivo "Los Barreros", de Villaralbo (Zamora), redactado por la UTE Zamora con un presupuesto base de licitación de 1.199.461,48 euros, IVA incluido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre un plazo de información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La documentación estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento en el horario de atención al público. Igualmente, el proyecto estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://villaralbo.sedelectronica.es>.

Villaralbo, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400670



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RÁBANO DE ALISTE

Anuncio Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2024

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; aprobado inicialmente en sesión de fecha 31 de enero de 2024 por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2024 y al no haberse presentado reclamaciones durante su plazo de exposición pública, por el presente se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2024, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

		<i>Ingresos</i>	Euros
Capítulo			
	<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos		78.984,60
2	Impuestos indirectos		0,00
3	Tasas y otros ingresos		80.230,99
4	Transferencias corrientes		80.565,77
5	Ingresos patrimoniales		36.386,45
	<i>B) Operaciones de capital</i>		
7	Transferencias de capital		40.112,32
	<i>Total presupuesto de ingresos</i>		316.280,13

		<i>Gastos</i>	Euros
Capítulo			
	<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos en personal		65.683,76
2	Gastos en bienes corrientes y servicios		198.254,29
3	Gastos financieros		500,00
4	Transferencias corrientes		22.729,76
	<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales		29.112,32
	<i>Total presupuesto de gastos</i>		316.280,13

R-202400669



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- Número: 1.
- Denominación: Operario Servicios Múltiples.
- Agrupación: Rábano de Aliste-Viñas.
- Grupo: A.
- Nivel: 26.

Personal laboral temporal:

- Número: 1.
- Denominación: Operario Servicios Múltiples.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Rábano de Aliste, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALGODRE

Presupuesto 2024

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 28 de febrero de 2024, el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio de 2024, con arreglo a lo provisto en el art. 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrían presentar las alegaciones que, estimaren oportunas. De no presentarse ninguna, el presupuesto se considerara definitivamente aprobado.

Algodre, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400673



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRIME DE SOG

*Anuncio aprobación inicial e información pública del Presupuesto
General correspondiente al ejercicio 2024*

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2023, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos tasados recogidos en el apartado segundo de dicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

- 1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
- 2.- Oficina de presentación: Registro General.
- 3.- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En previsión de lo dispuesto en el artículo 169.1 in fine del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Brime de Sog, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400675



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN PEDRO DE CEQUE

*Anuncio aprobación inicial e información pública del Presupuesto
General correspondiente al ejercicio 2024*

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2023, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos tasados recogidos en el apartado segundo de dicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

- 1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
- 2.- Oficina de presentación: Registro General.
- 3.- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En previsión de lo dispuesto en el artículo 169.1 in fine del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

San Pedro de Ceque, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400674



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio del 2024.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Estado de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos en personal	247.623,85
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	276.100,00
3	Gastos financieros	1.700,00
4	Transferencias corrientes	68.300,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.506,01
	Total	599.229,86
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	74.570,14
7	Transferencias de capital	0,00
	Total	74.570,14
	Total no financieras	673.800,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total financieras	0,00
	Total gastos	673.800,00

Estado de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	325.000,00

R-202400676



Capítulo	Denominación	Importe
2	Impuestos indirectos	15.400,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	81.500,00
4	Transferencias corrientes	233.800,00
5	Ingresos patrimoniales	18.100,00
	Total	673.800,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	Total	0,00
	Total no financieras	673.800,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total financieras	0,00
	Total ingresos	673.800,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

1. Secretaría-Intervención: Escala de Habilitación Estatal. Subescala de Secretaría-Intervención. Agrupada con el Ayuntamiento de Casaseca de Campeán. Grupo A. Subgrupo A1. Nivel 26.

Personal laboral:

1. 2 Auxiliares Administrativos.
2. 1 Limpieza.
3. 1 Cocinero comedor.
4. 1 Técnico de guardería infantil.
5. 1 Agente de Desarrollo Local.
6. 1 Operario de Servicios Múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otra acción que se considere pertinente por los interesados.

Corrales del Vino, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400676



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

Redactado por el técnico don Teodoro Chillón Ramos el proyecto de la obra denominada "Pavimentación en Manganeses de la Lampreana", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 48.000,00 euros, y que se ejecutará con cargo al Plan Municipal de Obras 2024-2025, ha sido aprobado por Decreto de Presidencia del día 4 de marzo de 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se expone al público durante el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Manganeses de la Lampreana, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400682



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

Redactado por el técnico don Teodoro Chillón Ramos el proyecto de la obra denominada "Abastecimiento en Riego del Camino", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 22.433,15 euros, y que se ejecutará con cargo al Plan Municipal de Obras 2024-2025, ha sido aprobado por Decreto de Presidencia del día 4 de marzo de 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se expone al público durante el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Manganeses de la Lampreana, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400683



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEZDEMARBÁN

Anuncio de exposición pública del proyecto constructivo de la EDAR de Vezdemarbán

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de febrero, de 2024 el proyecto constructivo de la EDAR de Vezdemarbán, redactado por los ingenieros de caminos don Eduardo Vidal Rodríguez y doña Rosario García Fernández, se somete dicho proyecto a información pública por un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente se publicará anuncio en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En caso de no presentarse alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el proyecto.

Vezdemarbán, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400649



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEZDEMARBÁN

Anuncio de exposición pública del acuerdo sobre depuración de saldos-derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados

Una vez aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria de 28 de febrero de 2024, la relación de bajas de derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que al final se detalla, con expresión de concepto, año e importe de la baja, se expone al público por el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y durante él podrán presentarse reclamaciones u observaciones contra el expediente.

En el caso de no presentarse reclamaciones u observaciones, la relación de bajas de derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados se considerará definitivamente aprobada.

Relación de bajas de derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados

Concepto	Anualidades	Importe (€)
IBI rústica	2007 al 2017	1.260,98
IBI urbana	2014 al 2017	1.988,33
IVTM	2010 al 2017	2.584,86
IAE	2017	114,09
Tasa agua	2014 al 2017	6.933,45
Tasa alcantarillado	2014	2,57
Tasa recogida basuras	2014 al 2017	2.435,00
Transferencias corrientes	2018 a 2019	398,80
TOTAL		15.718,08

Vezdemarbán, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400647



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEZDEMARBÁN

Anuncio información pública de la Cuenta General del ejercicio 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://vezdemarban.sedelectronica.es>)

Vezdemarbán, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400646



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEZDEMARBÁN

Anuncio información pública modificación de créditos 1/2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 1/2024 en la modalidad de créditos extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública dicho acuerdo y expediente por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://vezdemarban.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Vezdemarbán, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400650



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEZDEMARBÁN

Anuncio información pública modificación de créditos 2/2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 2/2024 en la modalidad de suplemento de créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública dicho acuerdo y expediente por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://vezdemarban.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Vezdemarbán, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400651



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEZDEMARBÁN

*Anuncio exposición pública acuerdo depuración de saldos-obligaciones
pendientes de pago de ejercicios cerrados*

Una vez aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria de 28 de febrero de 2024, la relación de la relación de bajas de obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios cerrados que al final se detalla, con expresión de concepto, año e importe de la baja, se expone al público por el plazo de quince días hábiles.

Dicho plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de publicarse este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y durante él podrán presentarse reclamaciones u observaciones contra el expediente.

En el caso de no presentarse reclamaciones u observaciones, la relación de bajas de obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios cerrados se considerará definitivamente aprobada.

Relación de bajas de obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios cerrados.

EJERCICIO	TERCERO	CONCEPTO	APLIC.PPTRIA	IMPORTE
2009	Diputación de Zamora	Tasa Cobranza 2009	920 227.99	23,07 €
2015	Mancomunidad Campos Pan Lampreana	Transferencias	1621 463 00	7.000,00 €
2015	Adri Palomares	Transferencias-Cuotas	414 466.00	410,00 €
2015	Desconocido	Otros Gastos	432. 226.99	3.663,88 €
2015	Diputación de Zamora	Tasas de Cobranza 2015	932 227.08	1.956,40 €
2015	Desconocido	Actividades Culturales y Deportivas	338 226.09	302,31 €
2015	Desconocido	Estudios y Trabajos Técnicos	920 227.06	187,95 €
2016	Desconocido	Obras reparación Cementerio	164 210.00	10.000,00 €
2017	Desconocido	Retribuciones	241 143.00	62,03 €
2017	Seguridad Social	Seguridad Social	241 160.00	218,55 €
			TOTAL	23.824,19 €

Vevedemarbán, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400648



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Anuncio

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno, de fecha 28 de diciembre de 2023, la adhesión al Consorcio Regulador del servicio de prevención y extinción de incendios, salvamentos y protección civil de la provincia de Zamora y los estatutos reguladores del mismo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. De no formularse alegaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Villamor de los Escuderos, 29 de febrero de 2024.-La Alcaldesa.

R-202400655



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLASECO DEL PAN

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Villaseco del Pan de fecha 5 de diciembre de 2023 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano, urbanizable y rústico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO.

PREÁMBULO

La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de auto organización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento legal.*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de

R-202400652



2004 y 6 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2. Objeto y potestad.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano, así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza, vallado y desbroce de terrenos.

Tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y obligados.

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Villaseco del Pan, con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

- Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.
- El vallado de solares será de aplicación obligatoria a todos los solares situados en el municipio.
- La obligación de vallar puede ser extendida a terrenos que no tengan la consideración de solares y a fincas rústicas por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real de goce y posesión y terrenos situados en el término municipal de Villaseco del Pan.

Artículo 4. Concepto de solar.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo urbano o apto para urbanizar, aunque carezca de todos o alguno de los servicios urbanísticos a que alude el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Igualmente tendrán la consideración de solar aquellos terrenos que, por cualquier motivo, sean inedificables y los que no tengan concretada su ordenación, así como aquellos que por su proximidad al suelo urbano sean asimilables.

Artículo 5. Concepto de vallado de solar.

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

Artículo 6. Requerimiento general.

La Alcaldía podrá a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes. Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

R-202400652



CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS**Artículo 7. *Deber de inspección por parte de la administración.***

El Alcalde dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 8. *Obligación general de mantenimiento y conservación.*

1. Los propietarios de toda clase de terrenos e inmuebles urbanos situados en Villaseco del Pan están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos restos vegetales, basuras, residuos, escombros o cualquier material susceptible de ocasionar fuego o riesgo de daños a terceros o de servir de reclamo a cualquier especie animal potencialmente causante de molestias o peligros para la salud y seguridad.

2. Si los terrenos estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o estuvieran cedidos en arrendamiento, la obligación recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, respectivamente, como sustituto del propietario, el cual estará obligado a tolerar las operaciones y obras necesarias.

3. En los supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará con notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

Artículo 9. *Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.*

1. Está terminantemente prohibido tirar, arrojar o depositar en los solares, parcelas y espacios libres, tanto de titularidad pública como privada, basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshechos, aceites, grasas y cualquier otro tipo de residuo o desperdicio.

2. Los propietarios serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los propietarios de los solares respecto a los infractores.

Artículo 10. *Obligación de limpieza de solares y parcelas.*

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Los propietarios están obligados a eliminar la vegetación seca de los solares o parcelas y, en su caso, aclarar la masa arbolada existente en los mismos.

En los solares y parcelas se protegerán y se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.

En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método



que pretende utilizar con la finalidad de que el Ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos. Los solares y parcelas se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

Artículo 11. *Obligación de los propietarios de mantener condiciones de ornato, seguridad y salubridad.*

1. De conformidad con lo establecido en la normativa urbanística, los propietarios de solares y construcciones situados en el término municipal, sin perjuicio de los deberes establecidos para cada clase de suelo, están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

2. Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Artículo 12. *Procedimiento.*

El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 13. *Obligación de vallar.*

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación es independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

R-202400652



Artículo 14. Características de la valla.

La valla se colocará de manera recta, siguiendo la línea de edificación con una altura mínima de 1,50 metros y máxima de 2,00 metros.

Artículo 15. Necesidad de licencia.

Las obras de vallado se considera obra menor y requerirán la oportuna presentación de declaración responsable, de conformidad con el art. 314 bis.1.b) 2.º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

Artículo 16. Orden de ejecución.

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

CAPÍTULO IV. DESBROCE Y LIMPIEZA**Artículo 17. Desbroce y limpieza.**

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios.

Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico, debiendo desbrozar los terrenos antes del día 1 de mayo de cada año, manteniéndolo durante todo el periodo estival, y siendo preceptivo la solicitud de Quema en el Ayuntamiento de Villaseco del Pan o la Junta de Castilla y León.

R-202400652



CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. *Infracciones.*

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:

- Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran, infracciones leves:
 - El mal estado de limpieza del solar urbano debido a existencia de vegetación espontánea cuando el mismo se encuentre correctamente vallado.
 - El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.

- Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:
 - La posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando haya sido requerido por el Ayuntamiento para el mismo.
 - El mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos de cualquier tipo, animales abandonados, malos olores, etc.
 - El mal estado de conservación o limpieza de un solar o terreno en toda clase de suelos cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.
 - La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año.

- Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones graves:
 - El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos.
 - La comisión de dos o más infracciones graves en el período de un año

Artículo 19. *Sanciones.*

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros.

R-202400652



- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros.
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 20. *Sujetos responsables.*

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 21. *Potestad sancionadora.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

CAPÍTULO VI. RECURSOS

Artículo 22. *Recursos.*

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

R-202400652



Disposición final.

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaseco del Pan, 27 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400652



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLASECO DEL PAN

Anuncio aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Villaseco del Pan de fecha 05 de diciembre de 2023 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Deber de Conservación y del estado ruinoso de las edificaciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN Y DEL ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES

CAPITULO I DEBER DE CONSERVACIÓN SECCIÓN 1.ª: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Deber de conservación.*

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, toda clase de terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos. Art.15 RD 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana.

Los propietarios de bienes inmuebles deben conservarlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según su destino, Art 19.1 Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ejecutando:

- Los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado
- Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general.

Quedarán dichos propietarios sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

Artículo 2. *Contenido del deber de conservación.*

1.- Se consideran contenidas en el deber de conservación regulado en el art.15.3 RD 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana:

- a. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, determinado con arreglo al procedimiento establecido en art. 23-3º de estas Ordenanzas, repongan las construcciones e instalaciones a sus condi-

R-202400653



ciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

- b. En tales trabajos y obras se incluirán, en todo caso, las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones, y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

2.- Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares.

3.- En tanto una urbanización no sea recibida provisionalmente por el Ayuntamiento, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquélla.

Artículo 3. *Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.*

A los efectos previstos en el art. 1 de estas Ordenanzas se entenderán como condiciones mínimas en construcciones:

- a. Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancos al paso del agua y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, preservándolos de los efectos de la corrosión y otros agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, coberturas y cerramientos, de modo que no ofrezcan riesgo para las personas y los bienes.
- b. Condiciones de salubridad: Deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento las redes de servicio y las instalaciones sanitarias, así como las condiciones de ventilación e iluminación de las construcciones, de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Se mantendrán tanto los edificios como los espacios libres al servicio de los mismos en un estado de limpieza y saneamiento, que impidan la producción de circunstancias o la presencia de elementos (insectos; parásitos, roedores y animales vagabundos) que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.
Se conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.
- c. Condiciones de ornato: La fachada de las construcciones tendrá que mantenerse en situación de decoro, debiendo procederse a su limpieza, pintura, reparación o reposición de los materiales de revestimiento.
- d. Accesibilidad: Conjunto de las características de diseño y calidad de los inmuebles y los espacios urbanos que permiten su utilización por todas las personas, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- e. Habitabilidad: conjunto de las características de diseño y calidad de las viviendas y de los lugares de trabajo y estancia, de los inmuebles donde se sitúan y de su entorno, que satisfacen las exigencias de calidad de vida de sus usuarios y de la sociedad.

R-202400653



El mantenimiento por los propietarios de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato a que hacen referencia los apartados precedentes, no genera obligación de indemnización alguna con cargo al Ayuntamiento.

Artículo 4. *Colaboración Municipal.*

El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejora de interés general, tal y como establece el art.15.2 RD 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo 5. *Ordenes de ejecución por motivos estéticos turísticos y relativas a edificios catalogados.*

1.- Aún cuando no se deriven del Plan General, ni de ninguno de sus instrumentos de desarrollo, el Ayuntamiento, por motivos de interés cultural o turístico, al amparo del art. Art15.1.c) RD 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma, en los casos siguientes:

- a. Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre un predio colindante con uso urbanístico anterior distinto, o por quedar la edificación por encima de la altura de otras colindantes o próximas y resultar medianerías al descubierto.
- b. Jardines o espacios libres particulares, cuando sean visibles desde la vía pública.

2.- En el caso descrito en el apartado a) de este artículo, podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse, asimismo, las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato e higiene.

3.- Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios, si estuvieran contenidas dentro del límite del deber de conservación o supusieran un incremento del valor del inmueble, y hasta donde éste alcance. y se complementarán con una aportación económica con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando rebasen aquel límite y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Aunque las obras no rebasen el límite mencionado, podrá el Ayuntamiento celebrar convenios con los propietarios y otros órganos públicos y privados para la conservación y mejora de fachadas, asumiendo cada uno de los convenientes la parte del costo de reparación que convencionalmente se establezca.

4.- La conservación de los bienes declarados de interés cultural se regulará por lo establecido en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Artículo 6. *Contribución de los inquilinos.*

Cuando se establece en la presente Sección respecto de los deberes de los propietarios, se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los arrendatarios de los inmuebles se derivan de la legislación de arrendamientos urbanos.

Artículo 7. *Deber de conservación de solares y otros espacios no edificados.*

1.- Todo propietario de un solar sin edificar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados.



En el suelo rural vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños y perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales. art.16.1 Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- a. Todo solar deberá estar cerrado, mediante una valla de piedra acorde a la estética tradicional del municipio.
- b. Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.
- c. Los solares deberán estar permanentemente limpios, siendo obligación del propietario la retirada de basuras, escombros y cualesquiera residuos o vertidos, de forma que se mantengan las condiciones de salubridad definidas para las edificaciones y espacios libres en el artículo 3 b) de estas Ordenanzas.

2.- El deber definido en el apartado 1, b) del número anterior deberá cumplirse también en relación con las vías, zonas comunes, zonas verdes, espacios libres y demás lugares que, siendo de dominio privado, se encuentren abiertos al tránsito público.

3.- El deber definido en el apartado c) del número 1.º del presente artículo incumbirá también y será exigible en los términos de la presente Ordenanza a los propietarios de zonas comunes, zonas verdes y espacios verdes de dominio privado no abiertos al tránsito público.

Artículo 8. *Deber de rehabilitación.*

Todo propietario de un edificio afectado por Ordenanzas de Conservación, Mantenimiento o Rehabilitación de los Planes Especiales de Protección Histórico-Artística o incluido en el catálogo del Plan General deberá ejecutar las obras previstas en los instrumentos de planeamiento mencionados en los plazos que se señalen anualmente mediante acuerdo plenario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5-4.º de esta Ordenanza.

Artículo 9. *Incumplimientos.*

1.- El incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. Si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

2.- Las multas coercitivas pueden imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al 10 por ciento del valor de las obras ordenadas. El importe acumulado de las multas no debe rebasar el límite del deber de conservación definido en el artículo 2.1.a).

3.- Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

4.- Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, pueden exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.



5.- Asimismo, el incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para elevar el límite máximo del deber de conservación hasta el 75 por ciento del coste de reposición de la construcción correspondiente, previa tramitación de procedimiento con audiencia al interesado.

Artículo 10. Vigilancia y control.

La vigilancia y el control del deber de conservar las edificaciones, terrenos y demás elementos referidos en el art.1, con el fin de garantizar su permanencia en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, corresponde al Ayuntamiento.

SECCIÓN 2.ª: PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Tramitación.

El Ayuntamiento, asistido en su caso por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial, tramitará y resolverá, sometido al criterio de celeridad, los expedientes incoados como consecuencia de denuncias o informes sobre deficiencias de las construcciones, urbanizaciones, terrenos, carteles o instalaciones.

Artículo 12. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento para exigir el deber de conservación podrá iniciarse de oficio o a instancia o denuncia de cualquier persona que tuviere conocimiento de su incumplimiento.

Artículo 13. Informe técnico.

1.- Formulada la denuncia, los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Zamora asistirán en caso necesario la evaluación de su contenido, practicarán la inspección del edificio, urbanización, terreno, cartel o instalación de que se trate y emitirán un informe, que constará de las siguientes partes:

- a. Descripción de los daños denunciados y cuantos pudieran apreciarse en la inspección, indicando las causa de los mismos.
- b. Relación de las obras necesarias para reparar los daños antes mencionados y presupuesto de las mismas.
- c. Determinación de los plazos de comienzo y ejecución de las obras relacionadas y estimación de su carácter urgente si existiese.
- d. Indicación de las condiciones en que han de ejecutarse las obras.

2.- Si para la emisión del informe a que hace referencia el número anterior fuere precisa la entrada en edificación o finca privadas y no fuese permitida por el particular propietario, el técnico lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía de manera inmediata, para que se recabe de la autoridad judicial la correspondiente autorización.

Artículo 14. Audiencia al interesado.

Emitido el informe técnico a que hace referencia el artículo anterior, el Alcalde otorgará al propietario del inmueble un plazo máximo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas, salvo en los casos de urgencia y peligro.

Si la obra o actuación a ordenar por el Ayuntamiento requiriese informe favorable de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, el Órgano Municipal competente, previamente la adopción del acuerdo que resultase procedente, recabará el dictamen de dicha Comisión.



Artículo 15. Terminación del procedimiento. Orden de ejecución.

1.- A la vista de las alegaciones presentadas y previos informes, técnicos y jurídicos, si fueran precios, se elevará propuesta de resolución al Alcalde para que ordene al propietario del inmueble el cumplimiento de lo indicado en el informe técnico, con apercibimiento de que, transcurrido alguno de los plazos señalados sin haberse llevado a cabo lo ordenado, se incoará, conforme establece el art. 10-3º del Reglamento de Disciplina Urbanística, expediente sancionador con imposición de multa, en cuya resolución se señalará nuevo plazo de ejecución y se advertirá que, de no cumplirse, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado, por los Servicios Municipales o empresa a la que se adjudique, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96-1ºb) y 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- También se advertirá en la notificación si la obra requiere la redacción de un proyecto que contemple las obras de conservación precisas, señalándose un plazo para su presentación, que deberá ser adecuado a la magnitud de la obra a realizar. La no presentación del proyecto en dicho plazo se entenderá equivalente a la no realización de las obras a los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Notificaciones a inquilinos y arrendatarios.

La resolución anterior se pondrá en conocimiento de los inquilinos o arrendatarios, haciéndoles saber el derecho que les asiste de realizar las obras ordenadas. art.21.3 Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

Artículo 17. Actos preparatorios de la ejecución subsidiaria.

1.- Notificado a los interesados el acuerdo a que hace referencia al artículo 15, con expresión de los recursos pertinentes, y comprobado su incumplimiento, los Servicios Técnicos emitirán nuevo informe y redactarán el proyecto, con indicación del presupuesto de las obras ordenadas, confeccionado en los términos del artículo 23-2.º de estas Ordenanzas.

2.- Para el caso de urgencia y peligro, en el informe se indicará el coste estimado de las obras, redactándose posteriormente el proyecto de ejecución.

3.- El proyecto no será necesario en aquellos casos en que por la escasa magnitud de la intervención no se haga preciso, pudiendo limitarse en este caso la documentación a elaborar una memoria valorada, siempre que sea suficiente para la ejecución de la obra.

Artículo 18. Ejecución subsidiaria.

1.- A la vista de este informe, la Alcaldía decretará la iniciación del procedimiento de ejecución subsidiaria, con audiencia al interesado sobre la valoración de las obras realizada por los Servicios Técnicos.

2.- Finalizado el trámite de audiencia a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, previo informe sobre las alegaciones que se hubiesen podido presentar, la Alcaldía, como medida cautelar, decretará el cobro del importe total estimado de las obras a realizar que, conforme establece el artículo 102-4º de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrá carácter provisional y se entenderá realizado a reserva de liquidación definitiva.

Artículo 19. Ingreso voluntario y vía de apremio. Ejecución de las obras.

1.- El decreto referido en el artículo anterior se notificará al interesado, con



expresión de los recursos que procedan e indicación del lugar y plazo de ingreso un período voluntario, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se exigirá por vía de apremio.

2.- Seguidamente, el Ayuntamiento procederá a ejecutar las obras ordenadas mediante contratación directa de las mismas.

Artículo 20. Existente de peligro inminente.

Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto la Alcaldía-Presidencia ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas. Si el propietario no cumplierse lo ordenado en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria.

**CAPÍTULO II. ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES
SECCIÓN 1.ª: DE LA DECLARACIÓN DE RUINA**

Artículo 21. Supuestos de ruina.

La declaración del estado ruinoso de los edificios procederá en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el coste de las obras y actuaciones necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, señaladas en el art.19 Decreto 22/2004, exceda el límite del deber legal de conservación
- b. Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.
- c. Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Artículo 22. Agotamiento generalizado de las estructuras.

1.- Se considera que existe agotamiento generalizado de los elementos estructurales o fundamentales de un edificio, cuando sea preciso realizar una reparación que implique una reconstrucción de elementos estructurales en extensión superior a 1/3 de la totalidad de los mismos. Son elementos estructurales los que tienen una misión importante y resistente reconocida como tal en el cálculo estructural.

2.- Para la obtención del límite antes establecido se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se elaborará una relación pormenorizada de los elementos estructurales del inmueble, con expresión de su cuantía en las unidades métricas habituales, calculándose la proporción que cada uno de ellos representa en relación con el total de los elementos estructurales o sustentantes del edificio expresada en forma de tantos por ciento.
- b. Asimismo en forma porcentual, se fijará para cada uno de los porcentajes de los elementos aludidos la proporción que deba ser reconstruida.
- c. Los porcentajes de cada elemento a reconstruir aludidos en el apartado b) se multiplicarán por los porcentajes del elemento en relación a la totalidad de los estructurales a que se refiere el apartado a), siendo la suma de estos productos la que expresa la extensión de los daños a reparar.

Artículo 23. Reparación superior al 50% del coste del edificio.

1.- Obras de reparación son aquellas que reponen el edificio a sus condiciones



preexistentes de seguridad, salubridad y uso normal. Su coste se determinará mediante una medición pormenorizada por unidades de obra de aquellas que deban ser reparadas.

2.- La valoración de las obras de reparación se determinará por aplicación de los precios unitarios habituales en el mercado, que deberán justificarse mediante su descomposición, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda elaborar o adoptar una Tabla de precios para su aplicación a estos efectos.

3.- El valor actual del edificio (V_a) se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula: $V_a = V_r \times C_e \times C_u$

Siendo:

(V_r) el valor de reposición, que se calculará según los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, afectados por los coeficientes correctores establecidos por el mismo.

(C_e) El coeficiente de depreciación por edad, que se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$C_e = 1 - 0,25 (\log. X - 1)^2$, siendo x el número de años, que no podrá ser inferior a 10 ni superior a 100.

(C_u) El coeficiente de depreciación por uso, que se determinará teniendo en cuenta el estado de conservación del edificio en relación con su calidad constructiva. Fijándose sus límites entre 1 y 0,55.

Artículo 24. Ruina por circunstancias urbanísticas.

Para la declaración en ruina de un inmueble no será suficiente que se encuentre en situación de fuera de ordenación, sino que será preciso además que su mantenimiento en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y uso exija la realización de obras no autorizadas por el artículo 137 de la Ley del Suelo o por el Planeamiento que sea de aplicación en los inmuebles incursos en dicha situación.

Artículo 25. Declaración de ruina y habitabilidad de los edificios.

Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones, y en general, a la carencia de instalaciones exigidas por la legislación específica no serán tenidas en cuenta a efectos de la declaración en ruina, por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.

Artículo 26. Procedimiento declaración de ruina, medidas de seguridad y desalojos provisionales.

1.- La declaración de una edificación en estado de ruina se adoptará previa tramitación del correspondiente procedimiento que será instruido de oficio o a instancia de parte interesada, en el que se dará audiencia a la totalidad de los interesados en el mismo y al que pondrá fin una resolución del Alcalde-Presidente en el que se adoptará alguno de los pronunciamientos establecidos en el art. 39 de esta Ordenanza.

2.- La necesidad de instrucción de expediente contradictorio para que proceda la declaración de un inmueble en estado de ruina no impedirá que el Alcalde ordene el desalojo de los ocupantes del inmueble y la adopción de las medidas provisionales necesarias para impedir daños a las personas o a las cosas, tales como



el apeo y apuntalamiento del inmueble, el cerco de fachadas o el desvío del tránsito de personas y del tráfico rodado.

3.- El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad y seguridad del inmueble no llevará implícitas por sí solas la declaración de ruina.

4.- La ejecución sustitutoria de estas medidas, cuando no sean adoptadas por los obligados, podrá acordarse directamente, sin necesidad de la previa incoación y resolución del expediente sancionador, a que se refieren los artículos 10-3.º del Reglamento de Disciplina Urbanística y 15-1.º de estas Ordenanzas.

Artículo 27. *Ruina con o sin demolición.*

1.- Conforme a lo dispuesto en el art.324 Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la declaración en estado ruinoso de alguna construcción o parte de ella determinará, normalmente, que se acuerde su total o parcial demolición.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la declaración en ruina que tenga por objeto un inmueble catalogado, es decir, incluido en las Ordenanzas de Conservación, Mantenimiento o Rehabilitación de los Planes Especiales de la Ciudad o catalogado por el Plan general, no habilita ni obliga a su demolición. Esta sólo será posible si la permiten las Ordenanzas del Planeamiento aplicables en cada caso, y en la medida en que lo permitan, procediendo su rehabilitación cuando así lo establezcan dichas Ordenanzas, todo ello sin perjuicio de las medidas necesarias en orden a la seguridad del edificio y sus ocupantes a que se refiere el artículo anterior y de lo dispuesto en los artículos 4 y 5-4º de esta Ordenanza.

3.- Por obras de rehabilitación, a efectos de esta Ordenanza no deben entenderse solamente las que figuren bajo ese epígrafe en las Ordenanzas de los Planes que sean de aplicación, sino cualesquiera previstas en las Ordenanzas de Mantenimiento, Conservación, Rehabilitación o similares que no permitan la sustitución del inmueble.

4.- Lo dispuesto en el párrafo 2º no será de aplicación en los supuestos de ruina inminente en que sea necesaria la demolición inmediata del inmueble. En estos casos, no obstante, será preciso oír a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León.

5.- Cuando un expediente de ruina afecte a un bien declarado de interés cultural o respecto del que se haya iniciado expediente de declaración como tal, se procederá en el sentido dispuesto en el artículo 24 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

6.- Si se instara la declaración de ruina de un inmueble no declarado de interés cultural ni catalogado en los términos del apartado 1º de esta artículo, pero en el que se aprecie la concurrencia de alguno de los valores a que hace referencia el artículo 1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se pondrá en conocimiento de la Comisión Territorial de la Junta de Castilla y León para que, si finalmente el expediente concluyera con la declaración de ruina del inmueble, se adopten, según se considere procedente, las medidas establecidas en los artículos 25 ó 37-2º. de la Ley mencionada.

SECCIÓN 2.ª. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28. *Órgano competente.*

La declaración de ruina de las edificaciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

R-202400653



Artículo 29. *Iniciación.*

La declaración de ruina puede iniciarse de oficio por el Ayuntamiento mediante acuerdo del órgano municipal competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 325.1 Decreto 22/2004 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo, el procedimiento de declaración de ruina de un inmueble puede iniciarse a solicitud de cualquier persona interesada.

Artículo 30. *Iniciación de oficio.*

1.- El Alcalde-Presidente podrá disponer la incoación de oficio del procedimiento de declaración de ruina, bien como resultado del procedimiento de declaración de ruina, bien como resultado de las comprobaciones efectuadas en virtud de denuncias formuladas o como consecuencia de informe de los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Zamora.

2.- Al recibir la denuncia sobre supuesto estado ruinoso de una construcción, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Zamora, en base al cual se decidirá la incoación del expediente, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 31. *Iniciación a instancia de los particulares.*

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de los interesados, se hará constar en la petición:

- 1.- Los datos para la identificación del inmueble cuya declaración de ruina se solicita.
- 2.- El supuesto o supuestos alegados de estado ruinoso del inmueble.
- 3.- La relación de ocupantes del inmueble, cualquiera que sea el título de posesión.
- 4.- Los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.
- 5.- Acreditación de la titularidad de derechos sobre el inmueble, en su caso.

Artículo 32. *Certificado o informe de técnico competente.*

La solicitud debe acompañarse de un certificado suscrito por un técnico competente, el cual debe:

- 1.- Describir el estado físico del inmueble.
- 2.- Justificar la causa de declaración de ruina invocada.
- 3.- Describir y valorar las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, justificando que su coste excede del límite del deber legal de conservación.
- 4.- Informar si el inmueble reúne condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad suficientes para la permanencia de sus ocupantes, hasta que se adopte la resolución que proceda.

Artículo 33. *Medidas de seguridad durante la tramitación de los expedientes.*

Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la total reparación, demolición o rehabilitación del edificio, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas, reviniendo de su adopción a los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 34. *Informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.*

- 1.- Incoado el expediente, los Servicios Técnicos correspondientes emitirán un



informe, previa visita de inspección, en que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria, con citación de los afectados, o bien procede ordenar la adopción de medidas precautorias urgentes respecto a la habitabilidad y seguridad del edificio y sus ocupantes.

2.- La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente o hasta que conste la total reparación, demolición o rehabilitación del edificio.

Artículo 35. Intervención en el expediente de los interesados.

1.- Emitido el informe anterior y ordenadas en su caso las medidas urgentes, se remitirán las actuaciones a la Policía Local para la comprobación de la exactitud de la relación de ocupantes, o para su confección cuando el expediente haya sido iniciado de oficio, dándose seguidamente audiencia a los propietarios, si no hubieran sido los promotores del expediente, y a los moradores para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, hagan las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2.- Asimismo, se pondrá en conocimiento de los moradores su derecho de presentar certificación del facultativo que designe acerca del estado de la finca, con advertencia de que, transcurridos los plazos concedidos, continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

Artículo 36. Dictamen pericial de los Servicios Técnicos.

Transcurrido el plazo concedido, los Servicios Técnicos emitirán dictamen pericial, previa inspección del inmueble, en el plazo de diez días, que constará de las siguientes partes:

- a. Descripción del edificio.
- b. Descripción del sistema constructivo y estructural con relación cuantitativa de sus elementos estructurales, como se establece en el artículo 22-2.º de esta Ordenanza.
- c. Descripción de los daños que presente el edificio, de las posibles causas de los mismos y de su trascendencia en relación con la edificación.
- d. Valoración del edificio de acuerdo con el artículo 23-3º de esta Ordenanza.
- e. Relación y valoración de las obras de reparación que precise el edificio conforme el artículo 23-2.º de esta Ordenanza, con indicación de los medios para llevarlas a cabo
- f. Referencia a las circunstancias urbanísticas que afecten al edificio.
- g. Conclusión y propuesta.

Artículo 37. Audiencia a los interesados.

Una vez iniciado el procedimiento de declaración de ruina, debe darse audiencia a los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, poniéndoles de manifiesto el expediente y dándoles traslado de copia de los informes técnicos obrantes en el mismo para que, dentro de un plazo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba pertinentes. Asimismo debe abrirse un plazo de información pública, no inferior a dos meses.

Artículo 38. Ponencia técnica.

Transcurrido el plazo indicado, los servicios técnicos municipales, o en su



defecto los servicios de la Diputación Provincial, deben evacuar dictamen pericial sobre las circunstancias del inmueble, proponiendo las medidas a adoptar en atención a las mismas, salvo cuando dicha información pueda resultar de una previa inspección técnica de construcciones.

Artículo 39. *Resolución.*

1.- El Alcalde-Presidente resolverá el expediente motivadamente mediante Decreto, dentro del plazo máximo de tres meses desde la iniciación del procedimiento, prorrogable por causa justificada por dos meses más, con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

a. Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición cuando así lo permita el Planeamiento.

Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b. Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición, si lo permitiera el Planeamiento.

c. Declarar en situación de ruina el inmueble, ordenando la ejecución de las obras de rehabilitación, mantenimiento o conservación establecidas para el planeamiento cuando se trate de edificios catalogados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4, 5-4º y 27-1.º de esta Ordenanza.

d. Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinado las obras necesarias que deba realizar el propietario.

2.- La declaración de ruina de una edificación determinará la inscripción de la misma en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar.

Artículo 40. *Notificaciones.*

La resolución del procedimiento de declaración de ruina debe notificarse a todos los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, así como a cuantas otras personas hayan sido parte en el procedimiento. La resolución debe notificarse dentro de un plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte, o desde la fecha del acuerdo de inicio cuando se haya iniciado de oficio. Transcurrido dicho plazo, en el primer caso la solicitud debe entenderse estimada, y en el segundo caso el procedimiento caducado.

Artículo 41. *Plazos para la ejecución de las obras.*

“En caso de incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento puede proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en la declaración a costa del obligado, o bien resolver la aplicación al inmueble del régimen de venta forzosa o del régimen de sustitución forzosa, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en el artículo siguiente cuando la demora implique peligro. Los gastos e indemnizaciones que satisfaga el Ayuntamiento pueden ser exigidos mediante el procedimiento administrativo de apremio, hasta el límite del deber legal de conservación definido en el artículo 19.2.”

1.- Cuando se acuerdo con motivo de la declaración de ruina la ejecución de obras determinadas, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, la Administración las ejecutará a costa del obligado.



2.- Cuando las obras acordadas fueran las de rehabilitación previstas en el apartado 1.º, c) del artículo anterior, transcurrido el plazo que se fije para su ejecución o, en su defecto, el señalado en el artículo 228-1º de la Ley del Suelo sin que el particular las ejecute, se declarará mediante resolución expresa la aplicación del régimen de venta forzosa con fijación del valor correspondiente al inmueble.

3.- La ejecución de las obras a que se refieren los apartados anteriores requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 42. *Plazo para la demolición.*

Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Cuando haya arrendatarios y se trate de una declaración de ruina ordinaria, no inminente, se iniciará la demolición una vez sea firme la declaración de ruina y hayan sido resueltos judicialmente, en su caso, los contratos de arrendamientos de viviendas y locales de negocio y desalojados los arrendatarios u ocupantes.

Si hubiere peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

Artículo 43. *Ruina inminente.*

1.- Se entiende por ruina inminente de un inmueble una situación de deterioro físico del mismo tal que suponga un riesgo actual y real para las personas o las cosas, o que ponga en peligro la integridad de un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración. En tal caso, el órgano municipal:

- a) Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.
- b) A tal efecto, recibida la instancia solicitando declaración de ruina o la denuncia de cualquier persona, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato.
- c) El Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán la resolución que proceda en plazo de veinticuatro horas desde la recepción de los informes.

2.- Si el dictamen técnico expresara la posibilidad de continuar ocupándose el inmueble, previa la adopción, si procediere, de medidas de apeo o apuntalamiento, se proseguirá el expediente por los trámites normales.

3.- No obstante, se girará las visitas de inspección que sean necesarias y, al menos, las que se hayan indicado en el informe técnico, por si variaran las circunstancias apreciadas al emitirlo, o aparecieran otras nuevas que aconsejaran una decisión distinta.

4.- Finalizado el expediente, se mantendrá la vigilancia en los mismos términos que durante su tramitación, hasta el total desalojo del inmueble.



Artículo 44. Responsabilidad de los propietarios.

La declaración administrativa de ruina por adopción de medidas de urgencia por la Administración no exime a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por la negligencia en el cumplimiento de los deberes de conservación que les correspondan.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado íntegramente se texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaseco del Pan, 27 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400653



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEGA DE VILLALOBOS

Anuncio exposición pública presupuesto

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2024, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Leg 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Vega de Villalobos, 1 de marzo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202400661



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTELAPEÑA

Edicto

Aprobación inicial, información pública y anuncio de cobranza del padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 2024.

Aprobado por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha 29 de Febrero de 2024, el padrón y listas cobratorias correspondientes al impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2.024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en las oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de este tributo local correspondiente al año 2024 en:

- *Localidad:* Fuentelapeña.
- *Oficina de recaudación:* En dependencias municipales.
- *Plazo de ingreso:* Del 4 de marzo al 4 de mayo de 2024.
- *Horario:* De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Fuentelapeña, 29 de febrero de 2024.-La Alcaldesa.

R-202400663



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Anuncio

Anuncio aprobación inicial del proyecto de pavimentación calles de San Cristóbal de Entreviñas, aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrado en fecha 29 de febrero de 2024, el Proyecto de la obra "Pavimentación de calles de San Cristóbal de Entreviñas", cofinanciado por planes provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, redactado por el ingeniero don Carlos Andrés García, Colegiado 24.841, con un presupuesto base de licitación de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos doce euros con veintisiete céntimos de euro, I.V.A. incluido, lo que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://aytosancristobale.sedelectronica.es>

En caso de no presentarse alegación ni reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

San Cristóbal de Entreviñas, 1 de marzo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202400665



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Anuncio de aprobación inicial e información pública

Aprobados inicialmente los proyectos de obras de “Abastecimiento en Colinas de Trasmonte” (en calle Trinquete, calle Mayor y carretera Benavente-Mombuey), cuyo total de presupuesto base de licitación es de 41.711,74 €, y de “Abastecimiento y pavimentación en Quiruelas de Vidriales” (en calle Rabadiel y calle Benavente), cuyo total de presupuesto base de licitación es de 43.359,29 €, redactados por el ingeniero de caminos Carlos Andrés García.

Se someten a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://quiruelas-devidriales.sedelectronica.es>].

Quiruelas de Vidriales, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400666



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALUBE

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de Villalube de fecha 29 de diciembre de 2023, referidos a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villalube (Zamora).

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de elementos necesarios.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

R-202400657



Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (Artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- Se tomara como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo semestral.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinara aplicando la siguiente tarifa:

- Hasta 18 metros cúbicos 10 euros.
- De 18 a 40 metros cúbicos 0,35 euros/metro cúbico.
- De 40 a 100 metros cúbicos 0,40 euros/metro cúbico.
- De 100 en adelante 0,50 euros/metro cúbico.

Artículo 7. Devengo.

Se devengara la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión.

1.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a reintegros ni minoraciones en la cuota.

2.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 9. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios semestrales, teniendo en cuenta las normas que para su aprobación y publicación se establecen en la ordenanza general de gestion y recaudacion de los tributos y otros ingresos de derecho publico, de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en el que este Ayuntamiento tiene delegadas las facultades en materia de Gestión tributaria y Recaudación. En el supuesto de derechos de conexión o baja del servicio, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicara la liquidación que proceda, que será notificada por el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Igualmente el Ayuntamiento girara la correspondiente liquidación en los casos de suministros provisionales por obras.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación a Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedara derogada en su anterior redacción el texto de la ordenanza fiscal reguladora del suministro del agua.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicara permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Zamora.

Villalube, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400657



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALUBE

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de Villalube de fecha 29 de diciembre de 2023, referidos a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 14.3 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. *Fundamento y hecho imponible.*

1.- El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de Villalube, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior para las que se exija la obtención de licencia urbanística o la presentación de comunicación o declaración responsable, serán las exigidas por la legislación de suelo y ordenación urbana y en la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades, así como las que señale el planteamiento urbanístico.

3.- Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

- a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia se considerara otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- b) Las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calcatas y pozos o

R-202400656



zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

- c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcciones de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lapidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3.- En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en lo regulado en la Ley General Tributaria.

En particular, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En el supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento de la Ley General Tributaria.



Las deudas por este Impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso de certificaciones con contenido negativo, el solicitante quedara eximido de responsabilidad por las deudas existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas actuaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 3. *Exenciones.*

1.- En base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán alegarse respecto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones dictadas con anterioridad a la indicada Ley, distintas de la normativa vigente de Régimen Local.

2.- De acuerdo con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3.- Quedan exentas de este Impuesto todas las construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible sea inferior a 500,00 euros.

Artículo 4. *Base imponible y devengo.*

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, con inclusión del Estudio o Proyecto de Seguridad y Salud.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, la gestión de residuos ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.



- b) Cuando se efectuó por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

- 1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 2.- El tipo de gravamen se determinará en función de la naturaleza de la obra, su importancia y entidad:
- a) Para construcciones, instalaciones y obras sujetas a la obtención de la correspondiente licencia, 2,5%.
- b) Para construcciones, instalaciones y obras sujetas a la presentación de comunicación o declaración responsable, 0%.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

1.- Gozaran de una bonificación en la cuota del impuesto, los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:

- a) 95% en la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal en los bienes declarados como de interés cultural (BIC), teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) 90% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.
- c) 50% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social esté en el término municipal de Villalube, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.

2.- Se aplicará una bonificación del 90% en la cuota del impuesto correspondiente a aquellas construcciones, instalaciones u obras de reforma tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas que no sean de nueva construcción y que perteneciendo a las personas físicas constituyan su residencia habitual.

3.- Gozaran de una bonificación del 30% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el Art. 103.2 d) del RDL 2/2004, cuando se acredite mediante la correspondiente certificación que el destino del inmueble sea la construcción de las viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. Dicha bonificación se incrementará al 50% cuando dichas viviendas de protección oficial en régimen de alquiler sean destinadas al menos el 30% a víctimas de la violencia de género y/o familias monoparentales. La bonificación solo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales, cocheras y garajes.

4.- Gozaran de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el Art. 103.2 b) del RDL 2/2004, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía renovable para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por el importe



resultante de aplicar un tipo de beneficio del 95% a la parte de la cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la base imponible de ese impuesto por la realización de las mismas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

Las bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicara solamente la mayor.

No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

Artículo 7. *Procedimiento de bonificaciones.*

1.- **Carácter rogado.** Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en el momento de la solicitud de licencia o de presentación de declaración responsable o comunicación correspondiente.

2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Aquella que justifique la pertenencia del beneficio fiscal.

b) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

3.- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedara condicionada a su oportuna justificación ante el departamento de Tesorería y Recaudación, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4.- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para quien en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso a practicar liquidación provisional por importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5.- Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6.- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquella automáticamente sin efecto, si necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en



el supuesto del incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

7.- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

8.- En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9.- La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

10.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificara, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar su autoliquidación, acompañada del ingreso correspondiente, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación.

2.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concediendo o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, o en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente. En cualquier caso, a efectos de valoración se aplicaran los mínimos de base de coste establecidos en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

3.- Una vez finalizada las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento, declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el párrafo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicara en el impreso que, al efecto, facilitara la Administración municipal.

Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.



A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, para modificar la Base Imponible a que se refiere el número anterior practicando la liquidación definitiva.

4.- En el supuesto de solicitud de legalización de obras ya iniciadas, en la auto-liquidación del Impuesto deberán incluirse los intereses de demora y recargos que correspondan, los cuales se computaran a partir de un mes del momento del devengo.

Artículo 9. Inspección y recaudación.

Las actuaciones y procedimientos de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación del Impuesto se realizaran de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y los reglamentos de inspección y recaudación.

Conforme a los Art. 12.2 y 15.3 de la Ley de Haciendas Locales y para adaptar la normativa de inspección de la Ley General tributaria, al régimen de organización y funcionamiento propio del Ayuntamiento; por el Servicio de Inspección Municipal y paralelamente a la presentación de las declaraciones responsables de primera ocupación se comprobará:

- a) Las posibles variaciones de las obras realizadas respecto al proyecto inicialmente liquidado, para proceder en su caso a las modificaciones de la base imponible de este impuesto a la que hace referencia el art. 4 de esta Ordenanza Fiscal.
- b) La presentación de la declaración modelo 902 y su documentación complementaria a los efectos de la declaración en el catastro inmobiliario de alteraciones de bienes de naturaleza urbana.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal, si la hubiera.

Disposición final primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Disposición final segunda.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y tendrá aplicación desde entonces, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados



recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Zamora.

Villalube, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400656



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAYALDE

Anuncio del Ayuntamiento de Mayalde por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados y se procede a convocar a los titulares de los mismos al levantamiento de las actas previas a la ocupación con motivo de la ejecución del “Proyecto de construcción de Emisario y EDAR de Mayalde (Zamora)”.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mayalde en su sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2024, se ha aprobado el “Proyecto de construcción de Emisario y EDAR de Mayalde (Zamora)”, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, y la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

Las afecciones originadas por la ejecución del citado proyecto se concretan de la siguiente manera:

1º.- Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir o en su caso ocupar, las instalaciones y/o elementos permanentes en superficie contenidos en el proyecto.

2º.- Para la canalización de la conducción:

- Imposición de servidumbre permanente de acueducto y/o paso a lo largo del trazado de la conducción enterrada, sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:
 - Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a ochenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos, realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones.
 - Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

3º.- Ocupación temporal de los terrenos necesarios de cada una de las fincas, en la franja contemplada tanto en la relación de bienes y derechos afectados como en los planos parcelarios de expropiación, por un período coincidente con el plazo de ejecución de la obra haciendo desaparecer temporalmente todo obstáculo y ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento de aplicación, se procede por el presente, a convocar a los titulares de determinados bienes y derechos radicados en el Término Municipal de Mayalde, afectados por el mencionado Proyecto, de acuerdo con el texto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en el periódico “La Opinión. El Correo de Zamora”, para que, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, asistan al levantamiento de las correspondientes Actas Previas a la Ocupación en el lugar, fecha y horas que a continuación se indican:

R-202400662



LUGAR	FECHA	HORAS
Ayuntamiento de Mayalde	19 de marzo de 2024	17:00

Asimismo, conforme establecen los arts. 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa así como el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados y que se hayan podido omitir en la relación antes citada, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones que estimen oportunas, incluso a los efectos de subsanar los posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y afectados por el citado expediente expropiatorio, relación que asimismo estará a disposición de los interesados en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

A dichos actos, que serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo a los interesados; deberán comparecer personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa.

La presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero.

En el expediente expropiatorio la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL) asumirá la condición de beneficiaria del mismo, de conformidad, tanto con lo dispuesto en la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la citada empresa pública y en el Decreto 76/2008, de 30 de octubre por el que se regulan las encomiendas a la misma, como por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Ayuntamiento de Mayalde y la citada entidad beneficiaria.

**RELACIÓN DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
POR EL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EMISARIO
Y EDAR DE MAYALDE (ZAMORA)"**

Término Municipal: MAYALDE

Nº FINCA	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	CALIF. CATASTRAL	TITULARES	Expropiación		
						Dominio m²	Temporal m²	Servidumbre Acueducto m²
1	501	5311	49128A50105311	C-02	JOSE MANUEL LOZANO MATA	2.031	0	0

Mayalde, 1 de marzo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202400662



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ABAJO

Anuncio

Informe de la Comisión de Hacienda Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Ferreras de Abajo sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo.

Ferreras de Abajo, 29 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400667



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Resolución de Alcaldía n.º 2024/0016 de fecha 04/03/2024 de la Entidad de Fermoselle, por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de la tasa suministro de agua, de alcantarillado y de recogida de basura, correspondiente a la mitad del primer cuatrimestre de 2024, por adaptación al nuevo calendario de cobranza.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Fermoselle, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400679



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALOBOS

*Anuncio exposición pública Presupuesto General del Ayuntamiento
Villalobos (Zamora), ejercicio 2024*

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2024, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Leg. 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villalobos, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400680



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROALES DEL PAN

Anuncio

Por resolución de Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2024 de este Ayuntamiento, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

“Visto que, por acuerdo del Pleno de fecha 3 de noviembre de 2023, se aprobó, juntamente con el Presupuesto Municipal, la Plantilla de este Ayuntamiento para el año 2024, siendo publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 143, de fecha 11 de diciembre de 2023.

Visto que en la citada plantilla figuran vacantes dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el Informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable y en el que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Visto el informe de Secretaría, en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Visto el resultado alcanzado en el seno de la mesa de negociación con respecto a los criterios a seguir en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2024, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	NIVEL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	18	1	Administrativo Servicios Generales

Segundo.- Publicar la Oferta de Empleo Público, en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

R-202400671



Tercero.- Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público, dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación”.

Roales del Pan, 4 de marzo de 2024.- El Alcalde.

R-202400671



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROALES DEL PAN

Anuncio de Información Pública de Resolución de Alcaldía por la que se aprueban las Bases Específicas de una plaza de Ingeniero Técnico Medio del Ayuntamiento de Roales del Pan

Extracto de convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Ingeniero técnico ayudante, técnico medio, como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Roales del Pan mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Por Resolución de Alcaldía núm. 2024-0016, de fecha 8 de febrero de 2024, se han aprobado las bases y la convocatoria específica que han de regir el proceso selectivo para la provisión una plaza de Ingeniero técnico ayudante, técnico medio, como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Roales del Pan (Zamora), mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

El plazo de presentación de las solicitudes es de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Se anunciará en la sede electrónica municipal el inicio y el fin del plazo para la presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roales del Pan, Plaza Mayor, N.º 1 C.P. 49192 Roales del Pan (Zamora) y se presentarán en Registro General del Ayuntamiento de Roales del Pan o en cualquiera de las oficinas a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para participar en el procedimiento se habrán de cumplir los requisitos establecidos en las bases, cuyo texto íntegro estará publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Roales del Pan, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400672



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CUBO DE BENAVENTE

Anuncio

Aprobación inicial e información pública del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024.

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2023, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos tasados recogidos en el apartado segundo de dicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

2.- Oficina de presentación: Registro General.

3.- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En previsión de lo dispuesto en el artículo 169.1 in fine del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cubo de Benavente, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400677



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESPREADAS

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de Fuentespreadas, para el ejercicio de 2024, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOOS

Ingresos

Capítulo	Importe
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos 81.500,00 €
2	Impuestos indirectos 3.300,00 €
3	Tasas y otros ingresos 35.600,00 €
4	Transferencias corrientes 53.000,00 €
5	Ingresos patrimoniales 5.100,00 €
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales 1.500,00 €
7	Transferencias de capital 47.312,15 €
B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros 0,00 €
9	Pasivos financieros 0,00 €
<i>Total ingresos 227.312,15 €</i>	

Gastos

Capítulo	Importe
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal 69.200,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios 95.200,00 €
3	Gastos financieros 400,00 €
4	Transferencias corrientes 15.200,00 €
5	Fondo de contingencia 0,00 €
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales 47.312,15 €
7	Transferencias de capital 0,00 €

R-202400678



Capítulo	Importe
B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros 0,00 €
9	Pasivos financieros 0,00 €
Total gastos 227.312,15 €	

De conformidad con lo dispuesto en el art.127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la plantilla de personal de esta Entidad:

Personal funcionario:

- Plaza una: Secretaría-Intervención.
- Grupo: A1.
- Nivel: 26.

Personal laboral:

- Plaza una: Operario de servicios múltiples.
- Personal laboral, jornada completa.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Fuentespreadas, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZAL

Anuncio del acuerdo de aprobación inicial de la modificación y/o supresión

Aprobados inicialmente los siguientes acuerdos relativos a varias Ordenanzas municipales, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Pleno de 20 de enero de 2024:

- 1.- Supresión de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- 2.- Supresión de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- 3.- Supresión de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por venta fuera de establecimiento comercial permanente (venta ambulante).
- 4.- Supresión de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción.
- 5.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del salón municipal.

Pleno de 24 de febrero de 2024:

- 1.- Supresión de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas (terrazas), toldos y otros elementos análogos.
- 2.- Supresión de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de apertura.
- 3.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Cañizal, 4 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400681



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERUELA DE TÁBARA

Anuncio de información pública para licencia ambiental

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Caballero Villalón, S.L., con CIF n.º B49162134, solicitando licencia ambiental para "Instalación fotovoltaica Pol. 701, Parc. 178", 49079A701001780000HE.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, el expediente se halla a disposición del público en la Casa Consistorial (Plza Mayor, núm. 1) de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00, durante dicho plazo cualquier persona podrá consultarlo.

Ferreruela de Tábara, 21 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400619



VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE MANGANESES

Convocatoria Junta Ordinaria

Por la presente se convoca a todos los regantes pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Canal de Manganeses a la Junta General ordinaria que tendrá lugar:

En el Salón de Actos de Santa Cristina de la Polvorosa el próximo día 22 marzo, a las 10:30 en primera convocatoria, y a las 11:00 en segunda convocatoria.

Orden del día:

- 1.- Aprobación cuentas año anterior.
- 2.- Aprobación de las normas de riego y régimen sancionador campaña 2024.
- 3.- Constitución del jurado de riego.

Santa Cristina de la Polvorosa, 1 de marzo de 2024.-El Presidente, José Aurelio Cobreros Mielgo.

R-202400638

